

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 350 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 23 de Abril último creando el Instituto de Reformas sociales encomendó á esta Corporación el trabajo de preparar el Reglamento por el que ha de regirse, y el Instituto, dando muestra de plausible diligencia, ha elevado al Gobierno el proyecto adjunto, que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

El Instituto de Reformas sociales, por la multiplicidad y diversidad de sus funciones, por sus aspectos de Cuerpo consultivo y oficina técnica, por la misión que se le confía respecto del estudio y preparación de las leyes, por su acción, que ha de ser extensa, y por los mismos elementos que le constituyen, es un todo muy complejo, pero también muy unificado, que exige, con necesidad absoluta, la esfera amplísima y la eficaz acción de que habla en su preámbulo el Real decreto mencionado. Por eso, si se le hubiera moldeado conforme á los usuales organismos burocráticos, ni respondería á sus fines, ni se hubiera encontrado en aquéllos ninguno del que pudiera derivar; en tal sentido, no son de extrañar las innovaciones que aparecen en el proyecto, considerando, sobre todo, la singularidad que las produce, y si alguna de ellas se aparta de la legislación vigente, como ocurre, por ejemplo, en lo que se dispone respecto de los funcionarios y del régimen económico, claro es que necesitan del acuerdo de las Cortes al aprobar la suma consignada en el presupuesto general del Estado con destino al Instituto de Reformas sociales, dependiendo de lo que se resuelva el mantenimiento de lo que se modifica de tales disposiciones, y entendiéndose, por tanto, que hasta el 1.º de Enero próximo son provisionales aquellas propuestas reglamentarias.

También ha de ser considerado como provisional todo el capítulo VI del Reglamento, y no podía ser de otra suerte si se tiene en cuenta la especial naturaleza de la materia que en él se trata. Era, en efecto, difícilísimo, como lo ha sido en todos los países, resolver respecto del procedimiento para la elección de los representantes, patronos y obreros que han de formar parte del Instituto, y esta dificultad aumentaba en este caso por divisiones de grande y pequeña industria, determinadas en el Real decreto de 23 de Abril, y las cuales, ni siempre son fácilmente diferenciables, ni siempre están organizadas con verdadera separación. Se ha logrado, sin embargo, con el sistema que se adopta vencer las dificultades del momento con el propósito de que la experiencia y la práctica enseñen cuál ha de ser la fórmula más adecuada para el fin que se intenta conseguir.

En lo demás, la organización que se establece ofrece el mayor conjunto de garantías y es de creer que los resultados corresponden á las esperanzas que se cifran en la importantísima misión que se confía al Instituto y por la que tiene tan vivo interés el Gobierno de V. M.

Atendiendo, pues, á las razones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Reglamento del Instituto de Reformas sociales. Madrid 14 de Agosto de 1903.

SEÑOR:

A. L. R. P. D. V. M.,  
Antonio García Añx.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto con el de la Gobernación;

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento del Instituto de Reformas sociales. Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio García Añx.

#### REGLAMENTO

##### DEL

### Instituto de Reformas sociales

#### CAPITULO PRIMERO

##### DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO

Artículo 1.º Por virtud de las atribuciones consignadas en el artículo 1.º del

Real decreto de 23 de Abril último (1) el Instituto de Reformas sociales desempeñará su cometido con toda libertad de acción dentro de los límites en que constitutivamente ha de desenvolverse.

Art. 2.º El Instituto para la realización de las funciones que se le encomiendan, se entenderá constituido por tres órdenes de representaciones: la representación técnica, por personalidades caracterizadas, de libre elección del Gobierno, la representación patronal y la obrera (2).

Art. 3.º Compete al Instituto de Reformas sociales (3) preparar la legislación del trabajo en su más amplio sentido (4), y para este fin, además de responder á las consultas de los Ministerios con que se halla inmediatamente relacionado, y á todas las demandas atendibles, tendrá libertad de iniciativa, si bien sometiendo siempre sus propuestas á la aprobación del Gobierno.

Art. 4.º La competencia del Instituto, en lo que concierne á cuidar de la ejecución de las leyes del trabajo (5), le autoriza para organizar los servicios de inspección y estadística en condiciones de la mayor eficacia, lo mismo en las dependencias centrales que en las provinciales y locales.

Art. 5.º Para favorecer la acción social y gubernativa en beneficio de la mejora ó bienestar de las clases obreras (6), el Instituto, además de la asesoría que en cada caso pueda ofrecer, en virtud de la experiencia acumulada por estudio informativo de las condiciones que convenga modificar, podrá actuar, directa ó indirectamente, como mediador; siempre que sea posible, ya para prevenir los conflictos, ya para resolverlos, conciliando los intereses encontrados.

Art. 6.º En cumplimiento de los fines enumerados en los artículos anteriores, el Instituto actuará permanentemente como Cuerpo Consultivo de los Ministerios de la Gobernación, Gracia y Justicia y Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas (7), y como Centro especial de la Administración activa (8).

- (1) Preparar la legislación del trabajo; Cuidar de su ejecución;
- (2) Favorecer la acción social y gubernativa en beneficio de la mejora ó bienestar de las clases obreras.
- (3) Artículo 2.º
- (4) Artículo 6.º, párrafo 2.º del Real decreto de 23 de Abril.
- (5) Artículo 1.º
- (6) Artículo 1.º
- (7) Artículo 3.º, art. 6.º, 1.º
- (8) Artículo 3.º, 2.º

Art. 7.º El Presidente del Instituto (1) asume la dirección de los trabajos y la ejecución de los acuerdos, tanto en las funciones de carácter consultivo (2) como en las propias de la Administración activa (3), auxiliándolo en el cumplimiento de estas últimas un Consejo de Dirección (4).

#### CAPITULO II

##### DE LA COMPOSICION DEL INSTITUTO

Art. 8.º Constará el Instituto de Reformas sociales:

- 1.º Del Instituto en Corporación.
- 2.º De una Secretaría general.
- 3.º De Secciones técnico-administrativas.

Art. 9.º El Instituto como Corporación, compuesto de treinta individuos, indicados en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Abril último, se dividirá en tres Secciones, denominadas:

- 1.ª De policía y orden público.
- 2.ª Jurídica.
- 3.ª De relaciones económico-sociales (5).

Art. 10.º La Sección primera la compondrán nueve individuos de los de libre elección del Gobierno y el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación (6), y estará afecta á este Ministerio para los asuntos que especialmente le competen (7).

Art. 11.º La Sección segunda la compondrán nueve individuos de los de libre elección del Gobierno y el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia (8), y estará afecta á este Ministerio para los asuntos que especialmente le competen (9).

Art. 12.º La Sección tercera la compondrán los seis individuos elegidos por el elemento patronal y los seis elegidos por la clase obrera y el Director general de Agricultura (10) y estará afecta á este Ministerio para los asuntos que especialmente le competen (11).

Art. 13.º La designación de los individuos que hayan de pertenecer á las Secciones primera y segunda, será hecha

- (1) Artículo 4.º
- (2) Artículo 6.º, 1.º
- (3) Artículo 6.º, 2.º
- (4) Artículo 6.º, 2.º
- (5) Los nombres son los mismos que constan en el art. 2.º del Real decreto.
- (6) Artículo 3.º, 2.º
- (7) Artículo 3.º, 1.º
- (8) Artículo 3.º, 1.º
- (9) Artículo 3.º, 1.º
- (10) Artículo 3.º, 2.º
- (11) Artículo 3.º, 1.º

de común acuerdo entre los dieciocho individuos de libre elección reunidos para este fin, y los nuevamente nombrados pasarán a la Sección en que se produjera la vacante.

Art. 14. Cada Sección elegirá de entre los individuos que la constituyen su Presidente y su Secretario, y tendrá, además, un Secretario administrativo adjunto, designado por la Presidencia del Instituto de entre los funcionarios de la Secretaría general.

Art. 15. Cada Sección designará dos individuos de su seno para constituir el Consejo de Dirección del Instituto.

Estos cargos durarán dos años, pudiendo ser reelegidos los que cesaren en su desempeño.

Art. 16. Como dependencia administrativa encargada de la tramitación de los asuntos generales, en todas las relaciones de este orden que abarque el Instituto, se constituirá una Secretaría general.

Art. 17. Como dependencias técnicas administrativas encargadas de los asuntos especiales del Instituto definidos en el art. 1.º del Real decreto de 23 de Abril último, habrá tres Secciones.

1.ª De Legislación e información bibliográfica.

2.ª De Inspección.

3.ª De Estadística.

Art. 18. La Secretaría general tendrá un Jefe, con el título de Secretario general, y el número de Auxiliares que se conceptúe necesario.

Cada una de las Secciones tendrá un Jefe técnico, con el número de Auxiliares que se determine.

Art. 19. El Secretario general y los Jefes técnicos serán nombrados por el Instituto en pleno, a propuesta del Presidente con el Consejo de Dirección.

Art. 20. Todas las propuestas han de ser razonadas, justificándose que en el candidato concurren las condiciones de capacidad e idoneidad para el desempeño del cargo que ha de ejercer.

Art. 21. Los nombramientos de Auxiliares serán hechos por el Instituto a propuesta del Consejo de Dirección.

La propuesta será siempre razonada, indicándose en ella las condiciones que cada cargo exige y las circunstancias que en cada aspirante concurren.

Art. 22. Los Auxiliares serán nombrados de primera intención interinamente, y no podrá recaer el nombramiento definitivo hasta pasado un año en que se compruebe la eficacia de sus servicios.

Este plazo se podrá ampliar ó acordar el cese si el empleado resultara sin las debidas aptitudes.

Art. 23. Nombrados en propiedad para el desempeño de sus cargos el Secretario general, los Jefes de las Secciones y los diferentes Auxiliares, no podrán ser separados sino por faltas en el servicio y, en virtud de expediente instruido y fallado por el Instituto en pleno.

Art. 24. Para la designación de los sueldos del Secretario general, de los Jefes de las Secciones y de los Auxiliares, fijará un maximum y un minimum.

El minimum será el sueldo que primeramente se designe, y el maximum el límite a que gradualmente y por méritos y servicios pueda alcanzarse.

Art. 25. El sueldo mínimo del Secretario general y de los Jefes de las Secciones, será de 5.000 pesetas.

El sueldo mínimo de los Auxiliares, será de 2.000 pesetas.

En ciertos casos, y por acuerdo del Instituto en Corporación, el sueldo se conceptuará como gratificación.

Art. 26. El sueldo máximo del Secretario general y de los Jefes de las Secciones, será de 10.000 pesetas.

El sueldo máximo de los Auxiliares, será de 5.000 pesetas.

Art. 27. Para pasar del sueldo mínimo al máximo se establecerán dos órdenes de gradaciones, que serán: para el Secretario general y los Jefes de Sección, de 500 a 1.000 pesetas, y para los Auxiliares, de 250 a 500.

Art. 28. La gradación para el pase del mínimo al máximo se establecerá en consideración a los dos siguientes conceptos:

1.ª Servicios.

2.ª Méritos.

Art. 29. Se considerarán como servicios los transcurros de tiempo en el desempeño del cargo, limitados por quinquenios.

Los servicios normales darán lugar a que el funcionario aumente cada quinquenio el mínimo de asignación señalado a cada categoría en el art. 27.

Art. 30. Se considerarán como méritos las manifestaciones de competencia y laboriosidad excepcionales manifestadas en trabajos e iniciativas que merezcan un testimonio especial, declarándolo así el Instituto en pleno.

Dará lugar la declaración de méritos, según la importancia de los mismos, ó a la concesión del máximo de quinquenio señalado en el art. 27, ó a la misma concesión fuera del plazo de quinquenio.

Art. 31. Para la declaración de méritos será necesario que, previa constancia de los hechos, tome la iniciativa el Presidente del Instituto ó el Consejo de Dirección ó una de las Secciones del Instituto en pleno, y que éste lo acuerde por mayoría de dos terceras partes de votos.

Art. 32. La concesión de quinquenios por servicios requerirán también que el Consejo de Dirección declare la actitud del empleado para el ascenso, y si no lo declarase por motivos de que dará cuenta al Instituto en pleno, el empleado quedará en la misma situación por el tiempo que se determine, hasta la nueva declaración.

(Se continuará)

## Comisión Provincial

Esta Comisión, en sesión de 6 del corriente, ha acordado aprobar los pliegos de condiciones y anunciar subasta pública para contratar las obras de reparación de los malecones de la carretera provincial de Torrelaguna a Lozoyuela en sus kilómetros 2, 3 y 4, cuyos pliegos estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, desde diez de la mañana a una de la tarde, durante los siguientes diez días hábiles al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público para que puedan presentarse las reclamaciones procedentes; advirtiéndose que pasados dichos diez días no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Madrid 12 de Agosto de 1903.—El Vicepresidente, Juan Rincón.—El Secretario, S. Vifials.—Conforme: El Secretario, Simón Vifials.

246.—246.

## Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 30 de Junio de 1903

Señores que asistieron: Castillo, Salcedo, Baya, Pérez Royo, Mesa de la Peña y Arribas.

Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Félix del Castillo, Coronel Jefe de la zona núm. 57, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió a resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de excepciones otorgadas en años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

### Reemplazo de 1903

#### Alcalá de Henares

Núm. 8.—Mariano Salvador Miguel.—Soldado por haber desistido de su alegación.

#### Campo Real

Núm. 10.—Angel Eufas Ruiz Palacios.—Soldado por haber desistido de su alegación.

#### Nuevo Baztán

Núm. 1.—Ceferino Ramón Sáez Gómez.—Prófugo.

#### Vallecas

Núm. 26.—Marcos Valle Martín.—Reclámese del Sr. Cura Párroco de San Bernardo (Sevilla) partida de nacimiento del padre.

50.—Francisco López Toledo.—Soldado por no haber justificado la excepción.

#### Colmenar Viejo

Núm. 25.—Pedro Evaristo Ramón Beito Veralt.—Prófugo.

36.—Francisco Matía Celestino.—Prófugo.

37.—Demetrio Luis Oterino Quinteiros.—Prófugo.

39.—Teodoro Fernández Gutiérrez.—Prófugo.

66.—Valentín Esteban Romera Santos.—Prófugo.

#### Chamarín

Núm. 13.—Miguel Villaplana Boras.—Soldado por no haber justificado la excepción.

#### Hoyo de Manzanares

Núm. 5.—Arturo Cortezón Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

#### Aranjuez

Núm. 27.—Hilario Fernández del Vas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

#### Colmenar de Orcja

Núm. 31.—Vicente N. Expósito.—Prófugo.

#### Perales de Tajuña

Núm. 4.—León Félix Villar y Laitra.—Prófugo.

#### Villaconejos

Núm. 3.—Gumersindo Fernández Soria.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

10.—Tomás Fernández Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

#### Villarejo de Salvanes

Núm. 8.—Santiago Bonilla Hernández.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

#### Fuenlabrada

Núm. 15.—Alejandro Alonso Alfaro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

#### Leganés

Núm. 26.—Ciriano Mezete Madrid.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

#### Valdemoro

Núm. 12.—Antonio Martín Blanco.—Excluido con arreglo al caso octavo del art. 80 de la Ley.

#### Boadilla del Monte

Núm. 4.—Pantaleón Carlos Nicolás Yuste.—Oficiase al Ayuntamiento para que se presente a ser reconocido y tallado.

#### El Escorial

Núm. 2.—Francisco Herrero García.—Prófugo.

#### El Pardo

Núm. 18.—Salvador Nicasio García León.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

#### San Lorenzo

Núm. 2.—Florentino Díaz García.—Prófugo.

3.—José Sotero Menéndez Suárez.—Prófugo.

36.—Natalio Martínez Ontiveros.—Prófugo.

#### La Serna

Núm. 1.—Federico Martín Lamela.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

#### Cenicientos

Núm. 25.—Pascual Pérez Clemente.—Inútil. Excluido temporalmente.

#### San Martín de Valdeiglesias

Núm. 9.—Constantino Isidoro Hernández Calderón.—Prófugo.

13.—Emilio Díaz Berlanas.—Inútil. Excluido temporalmente.

49.—Fidel Panadero Hipola.—Inútil. Excluido temporalmente.

#### Buenavista

Núm. 12.—José Giralt é Iduate.—Soldado por no hallarse comprendida su excepción en las Reales órdenes de 14 de Noviembre de 1888 y 6 de Septiembre de 1900.

83.—José Boixader Burgueño.—Oficiase al distrito para que lo presente a ser reconocido y tallado.

87.—Rafael Triana Blasco.—Soldado por no hallarse comprendido en las Reales órdenes de 14 de Noviembre de 1888 y 6 de Septiembre de 1900.

101.—Dionisio Castiñeira López.—Prófugo.

144.—Juan Pérez Cobos.—Inútil. Excluido temporalmente.

115.—Luis Martín Moreno.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

123.—Angel Melchor Díaz Gómez.—Soldado por no hallarse comprendido en las Reales órdenes de 14 de Noviembre de 1888 y 6 de Septiembre de 1900.

167.—Miguel Mangas López (conocido por Jerónimo).—Pendiente.

218.—Alfonso Herrera Sotolongo.—Soldado por no hallarse incluido en las Reales órdenes de 14 de Noviembre de 1888 y 6 de Septiembre de 1900.

#### Centro

Núm. 290.—Manuel María Fernández Vidal.—Inútil. Excluido temporalmente.

#### Chamberí

Núm. 165.—Jesús Ordozgoiti Ondá-

tegni.—Excluido como hijo de voluntario vascongado.  
291.—Antonio Pablo Redondo Gómez.—Prófugo.  
369.—José Román Lomalo.—Soldado por haber resultado útil y obtenido la talla legal.

**Hospicio**

Núm. 6.—Antonio González.—Prófugo.  
65.—Antonio Cotiello Díaz.—Prófugo.

**Hospital**

Núm. 14.—Ricardo Cao Fundidor.—Soldado por haber resultado útil.  
115.—Cipriano Oporto Gallardo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
217.—José González Navarro.—Soldado por no haber justificado la excepción.  
278.—José Canut Gómez.—Prófugo.  
296.—Juan Yodrú Alonso.—Soldado por haber resultado útil.  
319.—Vicente Suárez Díaz.—Inútil. Excluido temporalmente.

**Inclusa**

Núm. 252.—José Palomino Estine.—Prófugo.

**Latina**

Núm. 2.—Clemente Carpintero Hernández.—Prófugo.  
82.—Juan Gallego Humanes.—Excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83 de la Ley.

**Palacio**

Núm. 134.—Julio Merino Aramburu.—Excluido como hijo de voluntario vascongado.  
251.—Paneracio Jiménez Troyano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
291.—Santiago Alloza Santamaría.—Pendiente.

**Universidad**

Núm. 249.—Jesús García Gutiérrez.—Soldado por no haber justificado la excepción.

**Revisión.—Reemplazo de 1902**

**Alcalá de Henares**

Núm. 4.—Manuel Antonio Queada Guisasaola.—Excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83 de la Ley.  
15.—Matías Manuel Martín Merino.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

**Ambite**

Núm. 10.—Maximino Manzano Manzano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

**Canillas**

Núm. 1.—Federico Gómez Cifuentes.—Oficiase al Ayuntamiento para que se presente á ser reconocido.

**Pedrezuela**

Núm. 6.—Sandalo Sanz del Sarro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

**Aranjuez**

Núm. 6.—Faustino Francisco Serrano Sánchez.—Prófugo.  
17.—Gonzalo Carrascosa Ruiz.—Prófugo.  
23.—Pedro Saco Fernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.  
75.—Indalecio Pelegrín Díaz Cabeiro.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

**Arganda**

Núm. 28.—Miguel Marcelino Vallés

García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.

**Chinchón**

Núm. 21.—Nicolás Turiégano Peña.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.

**Navalagamella**

Núm. 4.—Francisco Casado Sáez.—Excluido por haber fallecido.

**Valdemaqueda**

Núm. 2.—Demetrio Sánchez Cubero.—Soldado por haber cesado su excepción.

**Cadalso**

Núm. 4.—Raimundo Moreno Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

8.—Pedro Cordero García.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'576 milímetros.

**Braojos**

Núm. 2.—Sebastián Sanz Bernal.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

5.—Esteban Arribas Velázquez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

167.—Francisco Ramírez Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

266.—Carlos Fleuriot Morales.—Pendiente de lo que resuelva la Comisión mixta de Barcelona.

391.—Angel Tapia Vaquero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

483.—Francisco Pérez Rodríguez.—Soldado por no haber justificado su excepción.

**Revisión.—Reemplazo de 1901**

**Alcalá de Henares**

Núm. 79.—Alejandro Andrés Ballot Guillén.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

**Campo Real**

Núm. 4.—Marcelino Ruiz del Castillo.—Excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83 de la Ley.

6.—Pedro González Pastor.—Pendiente de reconocimiento en el Hospital Provincial por los Médicos de la Comisión.

**Ribatejada**

Núm. 1.—Eulogio García Puebla.—Soldado por no justificar su excepción.

**Vallecas**

Núm. 25.—Angel Nañer Sánchez.—Talla: 1'536 mm. Continúa excluido temporalmente.

43.—Eduardo Martínez Benito.—Talla: 1'529 mm. Continúa excluido temporalmente.

**Aranjuez**

Núm. 23.—Pablo Villalta Cabrera (conocido por Severiano).—Excluido temporalmente como comprendido en el caso tercero del art. 83 de la Ley.

**Colmenar de Oreja**

Núm. 21.—Cipriano Cánovas Marqués.—Pendiente de talla.

**Guadalix**

Núm. 11.—Cirilo de la Cruz Expósito.—Pendiente de reconocimiento en el Hospital de la Princesa por los Médicos de la Comisión.

**Pinto**

Núm. 8.—Emeterio Rico Bejarano.

—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

**Torrejón de la Calzada**

Núm. 1.—Valeriano del Río González.—Excluido temporalmente como comprendido en el caso tercero del artículo 83 de la Ley.

**Villamantilla**

Núm. 6.—Cecilio Serrano Lozano.—Soldado por haber cesado la excepción.

147.—Luis López Arias.—Soldado, y oficiase á la zona rectificando el error cometido el año anterior.

294.—Ildefonso Marfa de la Paz Sánchez Vega Malo.—Talla: 1'510 milímetros. Continúa excluido temporalmente.

**Universidad**

Núm. 452.—Pedro Valcárcel Martín.—Pendiente.

**Revisión.—Reemplazo de 1896**

**Hospicio**

Núm. 420.—Celestino Sanz y Sanz.—Talla: 1'515 mm. Pendiente de una revisión más.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—V. B.—El Presidente, Félix del Castillo.—El Secretario, Simón Viñals.

583.—215.

**Ayuntamientos**

**MADRID**

**Secretaría**

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de 143 metros lineales de alcantarilla en las calles de Angel Saavedra y Fernando el Santo, bajo el precio tipo de 66'611 pesetas cada un metro.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 476'26 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido y el rematante la definitiva de 952'52 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 21 de Septiembre de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será

satisfecho al rematante en dos plazos y en la forma y modo que se determina en la condición tercera de las facultativas particulares.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Agosto de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

**Modelo de proposición**

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de 143 metros lineales de alcantarilla en las calles de Angel Saavedra y Fernando el Santo, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

45.—237.

**Fuentidueña de Tajo**

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, relativas al año de 1902, después de censuradas por el señor Regidor Síndico y haber sido definitivamente fijadas por la Corporación, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Fuentidueña de Tajo 11 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Victor Sánchez Algava.

250.—246.

**Gascones**

Las cuentas de fondos municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1902, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo soliciten.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consignados.

Gascones 27 de Julio de 1903.—El Alcalde, Casimiro Gil Neira.

248.—246.

**Paracuellos de Jarama**

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1902, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos que determina el párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Paracuellos de Jarama 10 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Federico María Meco.

251.—247.

**Robledo de Chavela**

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1902, y su período de ampliación, que han sido fijadas por el Ayuntamiento é informadas por el Regidor Síndico, se hallan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen y formular

contra ellas las reclamaciones que tengan por conveniente.

Robledo de Chavela 4 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Leandro Bernaldo de Quirós. 249.—246.

**Vallecas**

El día 11 del actual, á las ocho de la noche, apareció una burra en el parador llamado del Fraile, carretera de Valencia, cuyas señas son las que siguen:

Burra parda obscura, bragada, hociblanca, pelos blancos en la cruz y garganta, raya de mulo, rodilleras con olearices en las dos manos, cerrada, alzada un metro veinticinco centímetros, hierro en la cadera izquierda y cola larga.

Se halla depositada en el referido parador.

Vallecas 14 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Wenceslao Vélez. 236.—246.

**Velilla de San Antonio**

La cuenta de fondos municipales de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1903, se halla formada y queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar de esta fecha, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo soliciten, á los efectos que determina el párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal.

Velilla de San Antonio 10 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Benito Díaz. 254.—247.

**Providencias judiciales**

**Audiencias provinciales**

**MADRID**

Sección 2.ª.—La Sección 2.ª de esta Audiencia, por su preveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares contra Indalecio Soto Fernández y otros sobre hurto, se ha servido señalar el día 5 de Septiembre próximo y hora de las ocho y media de su mañana para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos Lorenzo Pérez, Valentín Martín y Manuel Barasa, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 14 de Agosto de 1903.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar. 311.—249.

**Juzgados de primera instancia**

**INCLUSA**

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa tiene acordado en providencia de hoy se cite á D. Federico Bernad Sanz, que habita Puerta del Sol, núm. 9, de treinta y dos años, soltero, comerciante, cuyo paradero se ignora, para que en el término de siete días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de declarar, y se le previene que si no concurre á este primer llamamiento le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1903.—El Actuario, Juan Navarro. 301.—244.

**PALACIO**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital con fecha 8 del corriente en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda por doña Antonia Gomila y Barceló, contra D. Aureliano Pérez y Pérez, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta por término de veinte días la siguiente:

**Finca**

Una casa sita en término municipal de esta villa, al sitio que llaman «Amaniel», calle del Puente, conocido también por el sitio de Bellas Vistas y que hoy se denomina de Jerónima Llorente, y que se halla señalada con el núm. 50, compuesta de piso bajo y principal, con una superficie de 60 metros con 56 decímetros cuadrados la parte cubierta y el patio 172 metros cuadrados con 35 decímetros, haciendo en junto la casa y patio 232 metros cuadrados con 91 centímetros, equivalentes á 3.000 pies, lindando á Oriente con terreno de doña Dolores Moreno, Mediodía con otro de D. José Lubiela y Poniente con la calle del Puente, donde tiene su fachada.

Dicha finca ha sido tasada en la suma de 2.200 pesetas, habiéndose señalado para el acto del remate el día 12 de Septiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; previniéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquélla y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía, debiendo los licitadores conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 11 de Agosto de 1903.—El Juez de primera instancia, Tomás Minguez.—El Actuario, Fernando Beltrán y Aguado. 313.—249.

**ALCALA DE HENARES**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción interino de este partido en expediente sobre exacción de costas impuestas á Román Almonacid y Galeote en causa por lesiones, se saca á la venta en pública segunda subasta una mula llamada «Jardinera», de pelo castaño obscuro, alzada la marca y cinco dedos, de quince á diez y seis años edad, tasada en diez pesetas, la cual obra depositada en poder del vecino de Torrejón de Ardoz D. Celestino Sanz, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 7 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, haciéndose saber al público que este remate se verifica con la rebaja del 25 por 100 del precio que sirve de tipo para la primera subasta, y que la multa puede verse en el domicilio del depositario.

Alcalá de Henares 14 de Agosto de 1903.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Manuel Martínez Esperanza.—El Actuario, Juan Fernández Ballesteros. 314.—249.

**GETAFE**

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido, en el sumario que instruyo por suscripción de un burro á Fermín Rodríguez, en término de Villaverde, en 8 de Abril último, se manda citar á los hermanos

Los Chatos ó Los Chapas, cuyos paraderos se ignoran, vendedores ambulantes de ajos y cebollas, y que parece ser han vivido en Madrid, calle de Eroilla, barrio de las Peñuelas, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración á tenor de una oita que les resulta en expresado sumario.

Y para insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido la presente cédula que firmo en Getafe á 30 de Julio de 1903.—El Actuario, Camilo García. 216.—245.

**Juzgados municipales**

**CONGRESO**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso, se cita á María Fernández Hernández y Petra Utrén Sanz, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en el local de este Juzgado para ser reconocidas por el Médico forense de las lesiones que sufrieron; apercibidas que, de no hacerlo, las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Julio de 1903.—V.º B.º.—Gallardo.—El Secretario suplente, J. María Ortiz. 31.—236.

**INCLUSA**

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Moreno Gómez por lesiones se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

**Fallo:** Que condeno á Francisco Moreno Gómez á la pena de treinta días de arresto y costas.

Y con el fin de notificar el fallo inserto á dicho individuo, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Madrid para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia á 12 de Agosto de 1903.—V.º B.º.—Cristóbal Bordín.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 225.—245.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita á Santiago López Osaña para que el día 31 del actual, á las diez horas, comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente.

Madrid 12 de Agosto de 1903.—V.º B.º.—Cristóbal Bordín.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 226.—245.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Maximina Martín Alvarez para que el día 3 de Agosto próximo, á las diez horas, comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, número 7, piso principal, á celebrar juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid á 18 de Julio de 1903.—V.º B.º.—Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 387.—229.

**Agencia ejecutiva de la zona de Colmenar Viejo**

D. Salustiano Zazo y Rizardos, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución correspondiente al año de 1900, se sacan á pública primera subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
444	Doña María López Ruiz.—Una cerca en el Valle, de caber dos fanegas: linda S. Caleriza, M. herederos de Vicente González, P. el mismo y N. Silvestre Esteban.....	400
463	D. Ildefonso de la Morena Hernán.—Una tierra en Valdecastro, de caber una fanega: linda N. Josefa González, Este Francisco Marqués, S. Carlota Sanz y O. Ezequiel Crespo..	200
465	D. Francisco Moreno Martín.—Un majuelo en el Valle, de una fanega: linda S. Vallejo, M. Isidoro Esteban, P. José Badajos y N. Arroyo.....	360
513	D. Remigio Ruano Martín.—Una tierra en Vallencoso, de caber dos fanegas: linda N. Juan Bertólez, E. Carlota Sanz, Sur arroyo Sahuquillo y N. Casimiro Domingo.....	300

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

- 1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la precedente relación.
- 2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.
- 3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.
- 4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.
- 5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.
- 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Guadalix á 30 de Junio de 1903.—El Agente ejecutivo, Salustiano Zazo. 497.—240.